



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que en auto anterior, se ordenó NOTIFICAR a la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION" la providencia que admite la demanda en la dirección electrónica contenida en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda. Sin embargo, el día 25 de noviembre del año 2020, la apoderada de la parte demandante, bajo la gravedad del juramento manifestó desconocer cualquier dirección electrónica de la parte demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION", ya que en el certificado de existencia y representación de dicha empresa, no reporta dirección para notificación judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 5 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

RADICACIÓN No.	08001-31-05-011-2018-000117-00
DEMANDANTE	GERARDO MONTES REBOLLEDO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que no ha sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION" y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, bajo la gravedad del juramento manifestó desconocer cualquier dirección electrónica de la parte demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION", ya que en el certificado de existencia y representación de dicha empresa, no reporta dirección para notificación judicial, se procederá a nombrarse curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Dicho emplazamiento debía hacerse de conformidad con lo estatuido en el CGP de no ser porque el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 10 estableció que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo que se ordenará emplazar a la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION", incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

El nombramiento del Curador ad litem se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala:



"Recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".

En razón de la cual se designará como curador Ad Litem de la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION" al **Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO** identificado con la cc 7'468.439 y TP 106.886, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico juandelazerdacasiano@hotmail.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE emplazar a la demandada **SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador Ad Litem de la demandada **SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION"** al **Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO**, identificado con la cc 7'468.439 y TP 106.886, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico juandelazerdacasiano@hotmail.com, conforme lo motivado.

TERCERO: SEÑÁLESE el día dieciocho (18) de mayo del año 2021 a las 11:30 a.m. como día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión del **Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO** como Curador Ad Litem de la demandada **SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION"** dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

QUINTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00117